

INFORME DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y GÉNERO

N° 002 CIG-GADCG-2025.

Con un cordial saludo, como Comisión de Igualdad y Género tenemos a bien emitir el informe favorable inherente al proceso de aprobación del proyecto "ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DE EXONERACIONES EN EL PAGO DE IMPUESTOS MUNICIPALES Y ARANCELES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN GUARANDA, A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL CANTÓN GUARANDA"

FUNDAMENTOS DE HECHO:

- Con fecha 12 de agosto de 2024, la Presidenta de la Comisión de Igualdad y Género, Msc. Carolina Calero Larrea, convoca a la Procuraduría síndica, Dirección Financiera, Departamento de Rentas, Avalúos y Catastros, Registro de la Propiedad y Tesorería, a la primera mesa de trabajo para analizar el proyecto "ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DE EXONERACIONES EN EL PAGO DE IMPUESTOS MUNICIPALES Y ARANCELES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN GUARANDA, A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL CANTÓN GUARANDA".
- Con fecha 15 de agosto del 2024, se lleva a cabo la primera mesa de trabajo para tratar el proyecto en mención.
- Con fecha 16 de Agosto del 2024, la Presidenta de la Comisión de Igualdad y Género, Msc. Carolina Calero Larrea, convoca a la Procuraduría síndica, Dirección Financiera, Departamento de Rentas, Avalúos y Catastros, Registro de la Propiedad y Tesorería, a la segunda mesa de trabajo para analizar el proyecto en mención.
- Con fecha 16 de Agosto del 2024, la Presidenta de la Comisión de Igualdad y Género, Msc. Carolina Calero Larrea, solicita al Director de la Unidad Municipal de Tránsito, un primer criterio técnico.
- Con fecha 20 de Agosto del 2024, el Director Unidad Municipal de Tránsito, emite un criterio técnico.
- Con fecha 22 de agosto del 2024 se lleva a cabo la segunda mesa de trabajo para tratar el presente proyecto de ordenanza, con las áreas técnicas.
- Con fecha 05 de septiembre de 2024, la presidenta de la Comisión de Igualdad y Género, Msc. Carolina Calero, solicita por escrito a las diferentes áreas técnicas de Avalúos y Catastros, Registro de la Propiedad, Dirección de Tránsito, Tesorería, y Rentas, "se emita un criterio técnico por escrito, incluyendo cualquier observación, cambio o sugerencia respecto al proyecto en mención". Las observaciones enviadas por cada área fueron incorporadas en el documento final.
- Con fecha 6 de septiembre de 2024, la Lcda. Nancy Carrillo, Tesorera, emite observaciones y sugerencias al proyecto de ordenanza en mención.
- Con fecha 12 de septiembre de 2024, la Dirección de Tránsito, emite un criterio técnico y observaciones al presente proyecto de ordenanza.
- Con fecha 24 de septiembre de 2024, la Dirección de Planificación emite un criterio técnico y observaciones al proyecto en mención.

- Con fecha 27 de septiembre de 2024, la Ing. Aracely Pilco emite un criterio técnico y observaciones al proyecto de ordenanza en mención.
- Con fecha 29 de noviembre del 2024, la presidenta de la Comisión de Igualdad y Género, Msc. Carolina Calero, solicita a la Dirección Financiera, una insistencia respecto al criterio financiero, a presente propuesta de ordenanza.
- Con fecha 4 de diciembre del 2024, Presidenta de la Comisión de Igualdad y Género, Msc. Carolina Calero Larrea, convoca la procuraduría síndica, dirección financiera, dirección de tránsito, departamento de rentas, registro de la propiedad, tesorería, Defensoría del Pueblo, y vocales de la Comisión, a una nueva mesa de trabajo
- Con fecha 11 de diciembre del 2024, se lleva a cabo una nueva mesa de trabajo para tratar el presente proyecto de ordenanza, con las áreas técnicas y la Defensoría del Pueblo.
- Con fecha 20 de enero de 2025, la Presidenta de la Comisión de Igualdad y Género, Msc. Carolina Calero Larrea, convoca a la procuraduría síndica, dirección financiera, dirección de tránsito, departamento de rentas, registro de la propiedad, tesorería, Defensoría del Pueblo, y vocales de la Comisión, a una nueva mesa de trabajo.
- Con fecha 22 de enero del 2025, se lleva a cabo una nueva mesa de trabajo para tratar el presente proyecto de ordenanza.
- Con fecha 03 febrero de 2025, la Defensoría del Pueblo a través del Dr. Benito Rivadeneira, Delegado Provincial de Bolívar, emite las observaciones al proyecto, mismas que fueron solicitadas formalmente mediante Oficio No. 001-CM-GADCG-2025 de fecha 23 de enero de 2025 por la Presidenta de la Comisión de Igualdad y Género. Observaciones que fueron incorporadas en al proyecto de ordenanza.
- Con fecha 13 de febrero de 2025, la presidenta de la Comisión de Igualdad y Género, MSC. Carolina Calero Larrea, realizó una consulta mediante correo electrónico a la Asociación de Municipalidades del Ecuador, adjuntando el proyecto de Ordenanza, con la finalidad de fortalecer la propuesta y recoger sugerencias.
- Con fecha 7 de marzo de 2025, mediante correo electrónico la AME emite las observaciones técnicas al proyecto enviado por la concejala Carolina Calero. Observaciones que han sido incorporadas en su integridad al presente proyecto, previa discusión con las áreas técnicas.
- Con fecha 7 de marzo de 2025, la Presidenta de la Comisión de Igualdad y Género, Msc. Carolina Calero Larrea, convoca la procuraduría síndica, dirección financiera, dirección de tránsito, departamento de rentas, registro de la propiedad, tesorería, Defensoría del Pueblo, y vocales de la Comisión, a una nueva mesa de trabajo.
- Con fecha 13 de marzo del 2025, se lleva a cabo la Sexta mesa de trabajo para tratar el presente proyecto de ordenanza, con las áreas técnicas y la Defensoría del Pueblo.
- Con fecha 17 de marzo de 2025, se lleva a cabo la socialización del proyecto de ordenanza en mención, con los señores concejales del cantón Guaranda,

reunión que fue convocada mediante memorando No. 036-CM-GADCG-2025. Fueron acogidas las observaciones planteadas por los concejales.

- Con fecha 19 de marzo de 2025, la presidenta de la Comisión de Igualdad y Género, Msc. Carolina Calero Larrea, mediante Memorando No 041-CM-GADCG-2025 hace la entrega formal del PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DE EXONERACIONES EN EL PAGO DE IMPUESTOS MUNICIPALES Y ARANCELES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN GUARANDA, A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL CANTÓN GUARANDA, a la máxima autoridad del cantón, para que se prosiga con el respectivo proceso parlamentario.
- Con fecha 25 de marzo del 2025, la Dra. Anita Chela, secretaria del concejo municipal, hace llegar a la Comisión de Igualdad y Género, el memorando No. 082-SC-GADCG, en donde se señala que el proyecto de "ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DE EXONERACIONES EN EL PAGO DE IMPUESTOS MUNICIPALES Y ARANCELES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN GUARANDA, A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL CANTÓN GUARANDA", *cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 322 inciso 2 del COOTAD, mismo que "pongo en su conocimiento, para que proceda conforme el procedimiento parlamentario"*.
- Con fecha 3 de abril del 2025, mediante Memorando Interno 211-GSDCG-DF-2025, el Director Financiero Ing. Lenin Guaranda, emite un criterio financiero en el que establece que *"(...) se trata de una exoneración mandatoria, la cual está establecida en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores (...)"*.
- Con fecha 7 de abril del 2025, se reúne en sesión ordinaria la Comisión de Igualdad y Género, presidida por la Concejala Carolina Calero, y conformada por los vocales Ing. Maurita Amangandi y Msc. Marco Ayme, quienes de forma unánime resuelven emitir el informe favorable respecto al proyecto de "ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DE EXONERACIONES EN EL PAGO DE IMPUESTOS MUNICIPALES Y ARANCELES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN GUARANDA, A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL CANTÓN GUARANDA"

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Que, el Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada"*;

Que, el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República, establece, que: *"el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución"*;

Que, el artículo 35 de la Constitución del Ecuador garantiza, que: *"las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de su libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato*

infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en protección de doble vulnerabilidad”;

Que, el Artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador dispone, que: *“las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad”*;

Que, el Artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador determina, que: *“el Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos, entre otros: (...) 5. Exenciones en el régimen tributario y 6. Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la Ley.*

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las atribuciones del concejo municipal, entre otras: *“a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”*;

Que, el literal b) del Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: *“es atribución del Concejo Municipal regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor”*;

Que, el artículo 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las siguientes clases de impuestos municipales o metropolitanos: a) El impuesto sobre la propiedad urbana; b) El impuesto sobre la propiedad rural; c) El impuesto de alcabalas; d) El impuesto sobre los vehículos; e) El impuesto de matrículas y patentes; f) El impuesto a los espectáculos públicos; g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; h) El impuesto al juego; e, i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para la financiación municipal o metropolitana

Que, el artículo 306 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“Exención para personas adultas mayores: las personas adultas mayores se encuentran exentas en el pago de las tasas y los mecanismos de remuneración notarial en los actos que contengan su única y exclusiva declaración de voluntad. Para el caso de contratos bilaterales los adultos mayores no pagaran estos mecanismos de remuneración notarial en el porcentaje que señala la Ley, pero les esta prohibido asumir el pago del porcentaje que corresponda cubrir a los demás intervinientes”*.

Que, el 28 de enero de 2019, el Ecuador ratificó la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, publicada en el Registro Oficial Suplemento 484 del 09 de mayo del 2019, dispone: *“Las personas adultas mayores, gozarán de los siguientes beneficios. Exoneración del 50% de las tarifas de transporte aéreo, terrestre, marítimo y fluvial y de las entradas a los espectáculos públicos, culturales, deportivos, artísticos, paquetes turísticos y recreacionales. Además, tendrán acceso gratuito a los museos. Cuando se trate de personas adultas mayores no autónomas este derecho se extenderá a un/una acompañante; para ello, en el Reglamento de esta ley se determinará a quienes se considerarán como personas adultas mayores no autónomas. Exoneración del 50% del valor del consumo que cause el uso de los servicios de un medidor de energía eléctrica, cuyo consumo mensual sea de*

hasta 138 KW/hora; de un medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta de 34 metros cúbicos; y, el 50% de la tarifa básica del teléfono fijo residencial de propiedad del beneficiario en su domicilio...”;

Que, el Artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, dispone que, *“toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales. Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente...”;*

Que, la Disposición General SEGUNDA de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, manda que: *“en caso de incumplimiento de lo establecido en esta Ley, los titulares de estos derechos o sus representantes legales podrán acudir ante la Defensoría del Pueblo para que ésta actúe de acuerdo a sus competencias o ante el ente judicial correspondiente”;*

Que, la Disposición General CUARTA de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, establece que: *“las obligaciones que actualmente tiene el Estado con las personas adultas mayores jubiladas, se deben atender y cumplir de manera prioritaria”;*

Que, el Artículo 16 del Reglamento de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, establece que: *“para hacer efectivos los derechos, exoneraciones y beneficios, las personas adultas mayores presentarán la cédula de ciudadanía, carné de jubilado y pensionista de la entidad de seguridad social, pasaporte o algún documento que demuestre su identidad. Se prohíbe exigir a las personas adultas mayores, copia de sus documentos de identificación, así como la papeleta de votación para la realización de trámites. A las personas adultas mayores que se encuentren en situación de movilidad humana, callejización, abandono absoluto o cualquier condición de vulnerabilidad, no se les exigirá su identificación como condición previa para el acceso a los derechos y beneficios previstos en la ley. 1. as personas adultas mayores que pertenezcan a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades pueden reclamar la titularidad de sus derechos al interior de sus jurisdicciones o realidades étnico-culturales. a través de los mecanismos o costumbres aplicables según su especificidad intercultural”;*

Que, el Artículo 17 del Reglamento de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, determina que: *“las personas naturales, jurídicas públicas y privadas y demás prestadoras de bienes y servicios, están obligadas a hacer efectivos los derechos, beneficios y exoneraciones de las personas adultas mayores, aún en el evento de que éstas no lo soliciten o exijan su reconocimiento. Se prohíbe ocultar o no reconocer sus derechos, beneficios o exoneraciones”;*

Que, el Artículo 18 del Reglamento de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, dispone que: *“las entidades de regulación y control, deberán establecer los mecanismos de verificación y las normas reglamentarias que faciliten la aplicación de las exoneraciones y rebajas previstas en la Ley a favor de las personas adultas mayores”;*

Que, el artículo 43 del Reglamento de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, establece que: *“Las personas adultas mayores, en todos los ámbitos de la vida, independientemente de su condición física, de salud, psicológica, patrimonial u otros, recibirán atención de calidad y con calidez”;*

Que, el artículo 11 de la Ley para la optimización y eficiencia de trámites administrativos, manifiesta: “Entrega de datos o documentos. - En la gestión de trámites administrativos, las entidades reguladas por esta Ley no podrán exigir la presentación de originales o copias de documentos que contengan información que repose en las bases de datos de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos o en bases develadas por entidades públicas (...);”;

CONCLUSIÓN:

Una vez llevadas a cabo 6 mesas de trabajo con las áreas técnicas, socializado el proyecto de ordenanza con los concejales del GADCG, y acogidas las observaciones realizadas tanto por las diferentes áreas técnicas del GADC-G, como por la Defensoría del Pueblo y por parte de la Asociación de Municipalidades del Ecuador, y al contar con criterio favorable de parte del director financiero Ing. Lenin Guaranda respecto al proyecto de “ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DE EXONERACIONES EN EL PAGO DE IMPUESTOS MUNICIPALES Y ARANCELES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN GUARANDA, A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL CANTÓN GUARANDA, la Comisión de Igualdad y Género que se reunió en sesión ordinaria el día 7 de abril del 2025, resolvió emitir el informe favorable para continuar con el proceso de aprobación del proyecto de ordenanza antes mencionado.

RECOMENDACIÓN:

La Comisión de Igualdad y Género, a través de sus miembros, recomentados al Dr. Inti Yumbay, Alcalde de cantón Guaranda, avoque conocimiento del proyecto de “ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DE EXONERACIONES EN EL PAGO DE IMPUESTOS MUNICIPALES Y ARANCELES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN GUARANDA, A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL CANTÓN GUARANDA, y ponga en conocimiento del Concejo Municipal, para el primer debate, en la sesión más próxima del Concejo Municipal.

Atentamente,

Msc. Carolina Calero Larrea

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y GÉNERO

Ing. Maurita Amangandi
PRIMER VOCAL DE LA COMISIÓN

Msc. Marco Aymé
SEGUNDO VOCAL DE LA COMISIÓN